

**RELATORÍA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

FICHAS EXCLUSIONES / SP-CSJ

Nota: análisis realizado por la Relatoría

Ficha Exclusión / SP-CSJ

Radicado: 56560 SP2542-2020 – Relevante

Proceso: Impugnación auto que resolvió excluir al postulado del proceso transicional de Justicia y Paz

Postulado: Orlando Villa Zapata

Bloque o Frente: Bloque Vencedores de Arauca

Fecha: 15 de julio de 2020

M.P. José Francisco Acuña Vizcaya

Decisión: Confirma.

Causal: **quinta (5ª) del art. 11 A de la Ley 975 de 2005** (Comisión de delito doloso posterior a la desmovilización)

“Notificación excepcional - inciso 2º del artículo 169 de la Ley 906 de 2004”

TESIS 1: « (...) Por serle atribuible al propio postulado la falta de notificación en estrados, no estaba el Tribunal en el deber de activar ningún otro mecanismo supletorio de enteramiento, pues al valorar la negativa a asistir -virtualmente- a la audiencia, se extrae que se trata de una maniobra dilatoria para evitar la consolidación de la expulsión del proceso de Justicia y Paz. » (...).

« (...) Así, entonces, lo que se advierte es que en el presente asunto **operó la notificación de la decisión conforme a lo descrito en el inciso 2º del artículo 169** de la Ley 906 de 2004. (...)»

“Exclusión de lista - comisión de delito doloso posterior a la desmovilización”

TESIS 2: **Por regla general, esta causal tiene un carácter objetivo**, dado que al acreditarse que el postulado fue condenado con posterioridad a su desmovilización por un delito doloso, **procede** su exclusión del proceso transicional. Ahora, **de manera excepcional, cuando la entidad del hecho punible sea mínima**, se debe ponderar esa situación frente a los derechos de las víctimas y de la sociedad a conocer lo sucedido a efectos de determinar si procede la exclusión» (...) **Reitera CSJ AP, 20 feb. 2019, rad. 53.516.**

TESIS 3: « (...) Los delitos de concierto para delinquir y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, **no son de escasa entidad** en la medida que afectan en forma real y directa los **bienes jurídicos de la seguridad pública y la salud pública** » (...)

TESIS 4: « (...) El numeral 5º del artículo 11A de la Ley 975 de 2005 **es preciso al indicar que es a partir de la desmovilización**, y no de la fecha de postulación

o de rendición versión libre, que el interesado debe abstenerse de cometer delitos dolosos » (...)

TESIS 5: « (...) A pesar de que el trámite de exclusión ingresó al ordenamiento jurídico a partir del 3 de diciembre de 2012 con la promulgación de la Ley 1592, ello no imposibilita la exclusión por conductas punibles acaecidas antes de su expedición. **Reitera CSJ AP, 25 ene. 2017, rad. 49.026. Posición reiterada en CSJ AP. 10 de jul. de 2019, rad. 55.271.**

« (...) La aplicación del numeral 5º del artículo 11A (adicionado por la Ley 1592 de 2012) **no comporta una infracción** a los principios de legalidad o de favorabilidad » (...)

TESIS 6: « (...) **No es necesario** que la sentencia condenatoria se encuentre ejecutoriada para que proceda la exclusión del postulado. (...)»

TESIS 7: « (...) La aplicación de la causal aludida no resulta oponible con los derechos de las víctimas. (...)». **Reitera CSJ AP. 29 de nov. de 2017, rad. 51.526.**

TEMAS:

CUANDO LA FALTA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS ES ATRIBUIBLE AL POSTULADO, NO EXISTE NULIDAD, PUES PROCEDE EL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 169 DE LA LEY 906 DE 2004: Se advierte que la ausencia de notificación en estrados del auto impugnado le es imputable al postulado, quien argumentando un precario estado de salud (respecto del cual no existe soporte probatorio) no compareció a la misma a pesar de que el Tribunal realizó las gestiones pertinentes para garantizar su participación virtual.

LA CAUSAL 5ª DE EXCLUSIÓN SU CARÁCTER OBJETIVO Y PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN: La causal 5ª prevé la exclusión del postulado que incumple el compromiso cesar las actividades delictivas, el cual es asumido por los aspirantes a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz como lo dispone el numeral 4º del artículo 11 de la Ley 975 de 2005. En tal sentido si contra un postulado se profiere sentencia de condena por hechos cometidos después de la desmovilización, se verifica el incumplimiento del compromiso adquirido.

ANÁLISIS DEL CASO – DELITO POSTERIOR COMETIDO NO ES DE ESCASA ENTIDAD: Los referidos delitos no son de escasa entidad en la medida que afectaron en forma real y directa los bienes jurídicos de la seguridad pública y la salud pública. No se puede desconocer que el aquí postulado decidió integrar una banda criminal emergente que se encontraba conformada por aproximadamente 300 hombres, la cual se dedicó al tráfico de estupefacientes hacia Estados Unidos y Europa, y tuvo injerencia en los departamentos del Magdalena, Cesar y La Guajira.

REQUISITO TEMPORAL DE LA CAUSAL 5ª (COMISIÓN DE DELITO POSTERIOR) - A PARTIR DE LA DESMOVILIZACIÓN: Cualquier infracción penal que ocurra con posterioridad de la dejación de armas (lo cual ocurrió en el presente caso el 23 de diciembre de 2005) configura la causal de exclusión examinada, siempre que se haya emitido sentencia de condena.

APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 5º DEL ARTÍCULO 11A DE LA LEY 975 DE 2005, NO COMPORTA UNA INFRACCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y FAVORABILIDAD: Es por ello que se ha indicado que la Ley 1592 de 2012 no estableció nuevas obligaciones, sino que recogió las ya consagradas en el texto original de la Ley 975 de 2005, las cuales fueron reglamentadas a través de las causales de exclusión, al tiempo que reguló el procedimiento para hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento de los deberes a cargo de los desmovilizados.

NO ES NECESARIO QUE LA SENTENCIA CONDENATORIA SE ENCUENTRE EJECUTORIADA PARA QUE PROCEDA LA EXCLUSIÓN: En razón, a que en concordancia con el párrafo 1º de la norma en comento, el cual establece con precisión que la exclusión definitiva de la lista de postulados de la ley de Justicia y Paz solo procederá cuando la decisión proferida en la jurisdicción ordinaria se encuentre en firme, y en el evento que se profiera sentencia absolutoria, la Fiscalía deberá solicitar la reactivación del proceso transicional.

LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL 5ª NO ES OPONIBLE A LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMAS: El hecho que el postulado haya contribuido a la verdad al rendir múltiples versiones, se le haya condenado en la justicia transicional por delitos en extremo graves y ofreciera bienes para la reparación de las víctimas, no lo habilita para recibir, sin más consideración, los beneficios contenidos en el proceso transicional, pues el incumplimiento del compromiso adquirido por éste de cesar las actividades ilícitas impide mantenerlo en el procedimiento especial.

FUENTE FORMAL: Ley 975 de 2005: numeral 6º del artículo 11ª, adicionado por el art. 5º de la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 art. 2.2.5.1.2.3.1, inciso 2º del artículo 169 de la Ley 906 de 2004.